

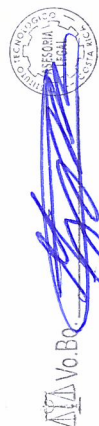
**CONVENIO ESPECÍFICO (OFICINA ADMINISTRATIVA)
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA y ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS ASETEC**

Nosotros, Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ambos en adelante conocidos como ITCR y ASETEC respectivamente, acordamos el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**, que se regirá por lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

ITCR y ASETEC, el 04 de febrero del 2016, firmamos convenio marco de colaboración, considerando los siguientes aspectos:

1. Que el ITCR puede dictar actos administrativos discrecionales, explicados por la jurisprudencia así: "Debe recordarse que un principio fundamental de todo el actuar administrativo es el contenido en los numerales 11 de nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, esto es el principio de legalidad, de acuerdo con el cual la Administración se encuentra sujeta a todo el ordenamiento jurídico y sus funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la Ley nos les concede. / "(...) La Constitución Política en el artículo 11 señala: "los funcionarios públicos son simples depositarios de la ley", igual disposición normativa establece el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública. Ambas disposiciones exigen que las actuaciones públicas se fundamenten en una norma expresa que habilite la actuación del funcionario, prohibiéndole realizar todos aquellos actos que no estén expresamente autorizados, lo que involucra, desde luego, el principio de interdicción de la arbitrariedad. En nuestro caso el amparo... " (Sala Constitucional, Voto 3887-94 de 3 de agosto de 1994) / De esta forma, toda actuación administrativa debe estar autorizada en el ordenamiento jurídico. Ello no significa que todos y cada uno de los elementos del acto deban estar previstos en el ordenamiento jurídico, pero sí debe estar expresamente previsto su ejercicio. Así, aquellos aspectos que se encuentren regulados expresamente son de obligatorio acatamiento para los funcionarios públicos. En otras ocasiones el ejercicio de la potestad remite a la estimación subjetiva de la Administración, sujeta a los límites que en cuanto a discrecionalidad contiene nuestro ordenamiento (véase por ejemplo los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública). / Doctrinariamente se distingue entre las potestades regladas y las discrecionales de la siguiente forma: / "El ejercicio de las potestades regladas reduce a la Administración a la constatación (acertamiento, en el expresivo concepto italiano) del supuesto de hecho legalmente definido de manera completa y a aplicar en presencia del mismo lo que la propia Ley ha determinado también agotadoramente. Hay un proceso aplicativo de la Ley que no deja resquicio a juicio subjetivo ninguno, salvo a la constatación o verificación del supuesto mismo para contrastarlo con el tipo legal. La decisión en que consista el ejercicio de la potestad es obligatoria en presencia de dicho supuesto y su contenido no puede ser configurado libremente por la Administración, sino que ha de limitarse a lo que la propia Ley ha previsto sobre ese contenido de modo preciso y completo... / Por diferencia de esa manera de actuar, el ejercicio de las potestades discrecionales de la Administración comporta un elemento sustancial diferente: La inclusión en el proceso aplicativo de la Ley una estimación subjetiva de la propia Administración con la que se completa el cuadro legal que



condiciona el ejercicio de la potestad o su contenido particular. Ha de notarse, sin embargo, que esa estimación subjetiva no es una facultad extra-legal, que surja de un supuesto poder originario de la Administración, anterior o marginal al Derecho; es, por el contrario, una estimación cuya relevancia viene de haber sido llamada expresamente por la Ley que ha configurado la potestad y que se la ha atribuido a la Administración justamente con ese carácter. (...) No hay, pues, discrecionalidad al margen de la Ley, sino justamente sólo en virtud de la Ley y en la medida en que la Ley haya dispuesto." (Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Editorial Civitas, España, 1978, pág. 268)" (Dictamen C-174-98 de 20 de agosto de 1998, Procuraduría General de la República).

2. Que, ITCR y ASETEC reconocemos la figura dispuesta y posible de aplicar en este caso en el ordinal 161 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa que regula: "En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. / En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."
3. Que, conforme a lo anterior, las partes por ende comprendemos: Que es posible dar bienes de dominio público bajo permiso en uso; Que esa decisión deberá estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia; Que no es lícito que se afecte el bien de dominio público; Que se dan los permisos a título precario, o lo que es lo mismo, que la administración podrá revocar su decisión por razones igualmente de oportunidad o conveniencia; Que esa decisión debe ser mesurada; sea, no puede ser intempestiva ni arbitraria y debe indemnizarse al afectado, en caso de que corresponda; Considérese, asimismo, que para el permiso de uso es indistinto que medie o no un plazo. Para lo anterior, igualmente las partes conocemos que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República es amplia en reconocer y respaldar la figura del permiso de uso, sea que la parte pública puede perfectamente dar el uso de bienes públicos a un particular o a otra entidad pública, sin que deba mediar pago o plazo; en esencia, se cuida que lo que se realice esté apegado a la legalidad y a la ética. En ese sentido, como respaldo se puede citar los criterios: Procuraduría General de la República, C-095-2012, de 26 de abril del 2012; y de la CGR oficio 1711 (DAGJ-218-2001) de 16 de febrero del 2001; 11207 del 29 de agosto de 1991; **Oficio N° 05087 del 18 de mayo del 2009 (DCA-1388); Oficio N° 5242 del 21 de mayo del 2009 (DCA-1438).**
4. Que, la Ley de asociaciones solidaristas dicta en su ordinal 4: "Las asociaciones solidaristas son entidades de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, que, para lograr sus objetivos, podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida. En tal sentido podrán efectuar operaciones de ahorro, de crédito y de inversión, así como



cualesquiera otras que sean rentables. Asimismo, podrán desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, y entre éstos y sus patronos. Las asociaciones solidaristas podrán realizar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece esta ley.”

5. Que, a partir de estos antecedentes, ITCR y ASETEC, acordamos el presente convenio de colaboración específico.

CLÁUSULA SEGUNDA. ELEMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante de este convenio por su orden:

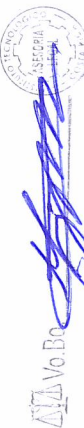
- 1.1 Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afecten de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como las reformas, adiciones o modificaciones realizadas a dichas normas, y demás leyes aplicables y vigentes, así como las fuentes del derecho.
- 1.2 El Convenio Marco firmado por las partes el 04 de febrero del 2016.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO.

El objeto de este convenio específico es otorgar, bajo permiso de uso a título precario, un espacio físico de 500 metros cuadrados, donde se ubicará las oficinas administrativas de la ASETEC, oficinas que fueron otrora construidas por ASETEC igualmente por permiso de uso y mera tolerancia de parte del ITCR. Esta área se dará a favor de la ASETEC para que ésta desarrolle todos los servicios posibles y típicos de esta labor en beneficio de los afiliados del ITCR, logrando mayor comodidad, así como beneficios varios al ITCR. Además, ASETEC podrá brindar servicios de cafetería, convenios y área de salud en beneficio de la comunidad universitaria.

CLÁUSULA CUARTA. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA OFICINA ADMINISTRATIVA y SUS SERVICIOS. DERECHOS y OBLIGACIONES.

1. Es y será responsabilidad de la ASETEC asumir todos los costos de conservación y mantenimiento de la edificación que hay o se mejore, así como el pago de los servicios públicos de agua, electricidad, seguridad, del que harán uso, dado que ITCR brinda acceso al espacio físico. ASETEC podrá realizar mejoras o remodelaciones en las edificaciones, siempre que lo informe previamente al ITCR para que éste conceda su aval. Este Aval lo dará la Oficina de Ingeniería del ITCR o el Área Técnica competente que la Vicerrectoría de Administración asigne, el ITCR se compromete a darlo en un plazo no mayor a un mes.
2. Será obligación de la ASETEC mantener en el área y edificio en condiciones idóneas para el fin propuesto, debiendo responder por la relación laboral de la Asociación con su personal, y pagando con puntualidad todas sus obligaciones de seguros, seguridad social, y demás que ordena la Ley. La



- ASETEC deberá advertir y dejar claro en sus contratos con ese personal que la relación es con la ASETEC y no con el ITCR.
3. Ambas partes se comprometen, un mes antes de cumplir cada año de convenio, a analizar su ejecución para identificar cuestiones por mejorar.
 4. ASETEC se compromete a colocar en este espacio Oficinas administrativas inclusive para brindar líneas de crédito a favor de sus miembros, en condiciones competitivas, y claro sentido de apoyo y promoción para con los fines del ITCR; además, podrá darse un servicio de cafetería que -entre otros- tendrá servicio de comidas preparadas y una variedad de alimentos empacados: café, repostería, ensaladas, wraps, emparedados, snacks, refrescos, helados, u otros. Podrá darse servicio en el área de salud especializada, (odontología y otros), y podrá haber un servicio de convenios con diferentes casas comerciales especializadas en el área de la salud; incluye lo anterior el hecho de que los asociados puedan llegar a convenios con diferentes empresas de interés en el área de línea blanca, turismo, hogar, vehículos, artículos comerciales: ropa, zapatos, u otros. Además, ASETEC podrá organizar ferias con diferentes proveedores dentro del Campus, siempre y cuando haya plena coordinación con el ITCR, y sea un instrumento para promover y motivar al personal del ITCR. ASETEC también podrá realizar mejoras o remodelaciones en la infraestructura, siempre que ITCR muestre su conformidad.
 5. ASETEC, cuando se levante éste permiso de uso o cuando venza su plazo, acepta que la obra levantada será propiedad del ITCR.
 6. ASETEC brindará los servicios antes dichos, y dará atención a sus miembros, con un compromiso de respeto hacia los fines del ITCR; promoverá un ambiente positivo y de motivación para el personal del ITCR, así como para la población estudiantil.

CLÁUSULA QUINTA. SOBRE EL USO PRECARIO DEL BIEN INDICADO.

Los quinientos metros del área que se otorga, se ubican contiguo al lago del Instituto. La ASETEC entiende y acepta que el bien se le da a título precario, con los alcances que esa figura tiene. Entre otros, el ITCR puede levantar este permiso de uso en cualquier momento, considerando alguna posible indemnización, en caso de que haya inversiones, insumos o bienes, que bajo principios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad cabe cubrir, y más si se trata de inversiones de recursos que por una decisión de revocación del permiso, no fue posible recuperar en el tiempo la inversión realizada. ASETEC comprende que en el bien solo puede desarrollar actividades acordes con sus fines de creación.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA.

Este convenio específico será por diez años, contados a partir de la fecha en que la segunda de las partes haya firmado el presente Convenio Específico. Y podrá ser prorrogado por plazos iguales si ambas partes un mes antes de su conclusión no manifiestan por escrito lo contrario. De no ser así, se entenderá que hay voluntad para prorrogar otro plazo adicional.

CLÁUSULA SÉTIMA. DEL PRECIO.

La relación que se genera con este Convenio no genera algún precio por pagar. Por ende, no hay compromiso de fondos públicos. Se entiende que la ASETEC cumplirá con brindar únicamente servicios a los asociados de ésta que son parte del ITCR. ASETEC e ITCR podrán acordar mediante intercambio de notas, que en esta sede de ASETEC se brinden servicios del ITCR a la población estudiantil, cuerpo docente o personal administrativo, pagando ITCR el gasto administrativo que esto signifique.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA FISCALIZACIÓN.

Se designa por parte del ITCR al titular de la Vicerrectoría de Administración, como responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de este Convenio.

Por parte de la ASETEC, el responsable será quien ocupe el cargo de Presidente de su Junta Directiva.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN.

Se podrán realizar modificaciones al presente convenio específico, siempre que las dos partes estén de acuerdo y los ajustes queden planteados en modificaciones expresas y escritas.

Este Convenio concluye con su cumplimiento dentro del plazo establecido o anticipadamente cuando así lo disponga justificadamente alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONVENIO.


Este convenio no podrá ser cedido, traspasado o enajenado por la ASETEC en forma alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EN CUANTO A OMISIONES.

De existir alguna omisión en cuanto a los aspectos técnicos, especificaciones o condiciones generales que deban regir esta relación, se acudirá a los elementos que integran este contrato, señalados en la cláusula segunda para su integración e interpretación; en general, a las fuentes del derecho. Las partes harán siempre su máximo esfuerzo por desarrollar una relación armoniosa, preservando el fin último que conlleva el convenio marco y este específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Para los efectos del artículo 22 y siguientes de la Ley ocho mil seiscientos ochenta y siete, Ley de Notificaciones Judiciales, las partes conocedoras de las implicaciones que esta manifestación conlleva, aceptan como válida la notificación que se haga en el lugar señalado como su domicilio en el presente Convenio Específico, pasando éste a ser su DOMICILIO CONTRACTUAL; asimismo se comprometen a notificar por escrito a la contraparte de cualquier cambio en su domicilio, de tal forma que las partes dejan señalada la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, sea ésta judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada mediante entrega de un original de la misma en las direcciones que se indican a continuación.



Vo Bo.

En caso de que alguna de las partes cambie su domicilio contractual, deberán notificarlo por escrito a la otra y dicho cambio se tendrá por efectuado al día siguiente de la notificación del cambio de domicilio.

Para el ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dirección: De la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 800 m Sur y 800 m al Este
En atención a: Rectoría
O al correo: viceadm@itcr.ac.cr.

Para la parte ASETEC: Asociación Solidarista de Empleados del ITCR
Dirección: Campus Central del ITCR, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 800 m Sur y 800 m al Este
En atención a: Gerencia
O al correo: asetec@itcr.ac.cr.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE ARBITRAJE.

De conformidad con la Ley N° 7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y previa autorización expresa del ITCR, de haber alguna controversia de naturaleza patrimonial que no implique la renuncia a las potestades de imperio y deberes públicos, en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, y que se deriven del presente convenio, serán sometidas a un arbitraje de Derecho en el Centro CICA de Amcham.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL FINIQUITO.

Al concluir la vigencia de este Convenio Específico, o concluir anticipadamente, se firmará por representantes de las partes debidamente facultadas, un documento de Finiquito.

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, ambas manifestamos nuestra conformidad y firmamos dos tantos originales, en Cartago, a los 20 días de Marzo del año dos mil diecisiete.

Vo Bo. [Circular stamp of the ITCR]

Por ASETEC

Nombre: Nelson Ortega J.
Cargo: Presidente
Firma: [Handwritten Signature]
Fecha: 20/03/2016

VB Legal ASETEC

Por ITCR

Nombre: _____
Cargo: _____
Firma: [Handwritten Signature] TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría
Fecha: _____

VB Legal ITCR